

Protocolo de Acción Frente a Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El protocolo de acción del Colegio Tomas Moro, se basa en el documento elaborado el año 2022 por la Red de Niñez y Adolescencia de San Miguel (RIA), la cual tiene como objetivo “Unificar los criterios en cuanto a las acciones a desarrollar en casos en que niños, niñas o adolescentes estén sufriendo una vulneración de derechos, con el fin de ponerle término a esta y reparar el daño asociado si lo hubiera, en el menor tiempo posible” (2022, p.1).

1. Marco teórico y conceptual:

Entre los lineamientos legales que se encuentran en la base de este documento y que permiten definir el curso de acción frente a una vulneración de derechos, se encuentra la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, desde la cual destacan los siguientes artículos que son pertinentes con nuestro protocolo.

Convención de Los Derechos del Niño y Niña:

Artículo 3 - Interés Superior del Niño/a: Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. (p.9)

Artículo 19 - Protección contra los malos tratos: Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. (p.16)

Artículo 36 - Otras formas de explotación: Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación (p.25), además de las contenidas en los artículos anteriores tales como: trabajo de menores, uso y tráfico de estupefacientes, explotación sexual.

Se consideran además aspectos mencionados en la Constitución Política de Chile, la Ley de Menores N° 16.618, la Ley de Tribunales de Familia N° 19.968, el código penal, el código procesal penal, la Ley de Garantías de la Niñez y los enfoques transversales de intervención con visión de los Derechos Humanos.

Algunos de los puntos que se destacan de la Ley de Garantías de la Niñez - Título II, Principios, Derechos y Garantías, son los siguientes:

Párrafo 1°, artículo 6: Sujetos de derechos. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos. Todo niño, niña y adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Párrafo 2°, artículo 25: Derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental y espiritual, moral, social y cultural posible.

Párrafo 2°, artículo 36: Derecho a la protección contra la violencia, Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, centra, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante.

Párrafo 2°, artículo 37: Protección contra la explotación económica, sexual comercial, y el trabajo infantil. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar protegidos contra la explotación económica, sexual comercial el trabajo infantil.

Párrafo 2°, artículo 41: Derecho a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser educados en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades. La educación tendrá entre sus propósitos esenciales inculcar al niño, niña o adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto de sus padres y/o madres, de su propia identidad cultural, de su idioma, sus valores y el medio ambiente.

2. Enfoques que se consideran en la base de este documento:

- **Enfoque de derechos:** Implica el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Los NNA ya no son considerados como individuos totalmente dependientes sometidos a los adultos, si no adquieren un mayor grado de autonomía y derechos.
- **Sujeto de derechos:** Los Niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos que les corresponde a todas las personas, además de aquellos específicos y especiales derivados de su condición.

3. Definiciones:

Para la comprensión de este documento, se detallan a continuación una serie de términos que son necesarios tener en conocimiento para la correcta aplicación del protocolo, cualquiera de ellos podría verse sujeto a modificación o re-interpretación conforme se definen nuevas líneas de acción que permitan el trabajo frente a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes:

- **Niño y niña:** Todo ser humano desde su nacimiento y hasta los 13 años, 11 meses y 29 días de edad.
- **Adolescente:** Todo ser humano desde los 14 años hasta los 17 años, 11 meses y 29 días de edad.

- **Vulneración de derechos:** Se refiere a las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños, niñas, y adolescentes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica, contraponiéndose a las declaraciones, orientaciones y procedimientos relacionados con la convención.
- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño (a) o lo pongan en grave riesgo de padecerla.
- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescelente.
- **Negligencia parental:** Tipo de maltrato infantil, sostenido en el tiempo, se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan cuidado y protección que los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades de estos.
- **Garante:** Es la persona jurídicamente obligada a actuar por otra cuando ésta no pueda.
- **Obligatoriedad de denuncia:** obligación que tienen los garantes de derechos de denunciar los hechos de los que toman conocimiento y en que los niños, niñas y adolescentes pueden estar siendo víctimas de delito.

4. Factores de Riesgo que se buscan prevenir o reparar.

El concepto “Factores de Riesgo” debemos entenderlo como toda situación o variable que aumenta la posibilidad de afectar negativamente el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto los estudiantes son susceptibles a una vulneración de derechos.

Los funcionarios del Colegio Tomas Moro, deberán prestar atención a la aparición y/o expresión de alguno de estos factores de riesgos en los estudiantes, a fin de derivar el caso y descartar o bien intervenir una posible vulneración a la que se vea sujeta el estudiante.

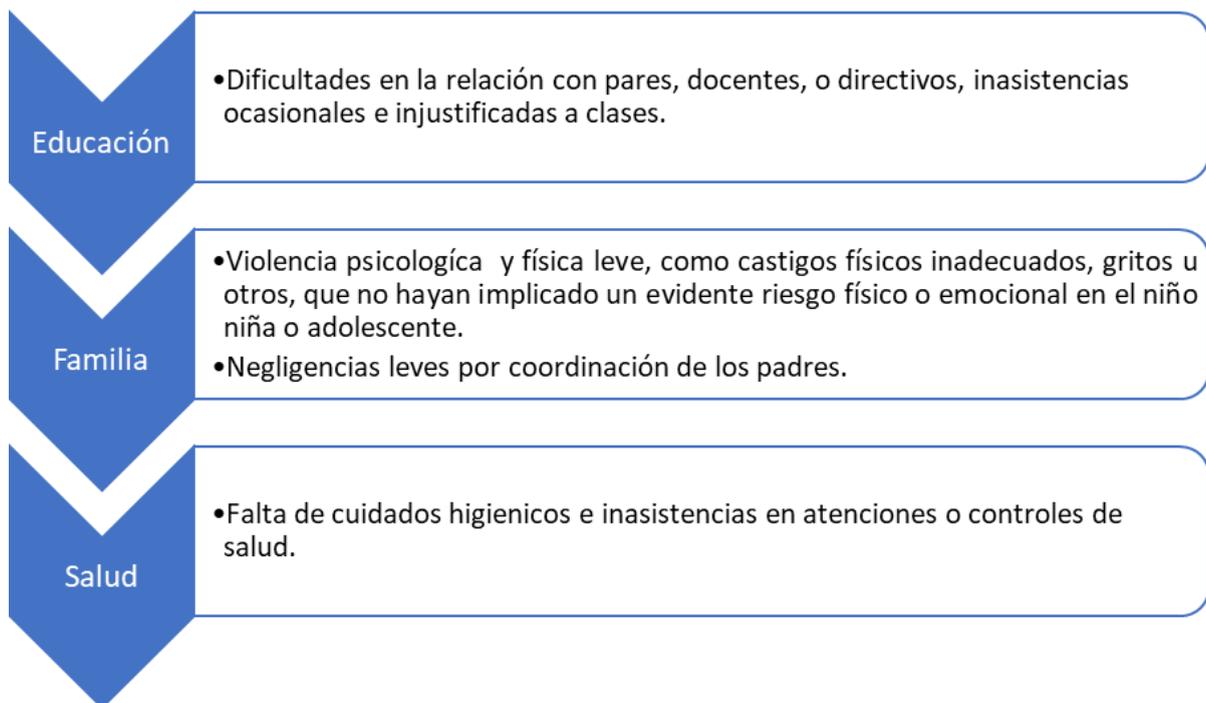
Factores de Riesgo

- Ausencia de adulto responsable que esté a sus cuidado.
- Asumir cuidado de hermanos/as menores.
- Irregularidad en la asistencia o retrasos reiterados al colegio.
- Descuido en la presentación personal e higiene.
- Testigo de violencia intrafamiliar.
- Irritabilidad o agresividad físico o verbal.
- Bajo rendimiento escolar.
- Baja autoestima.

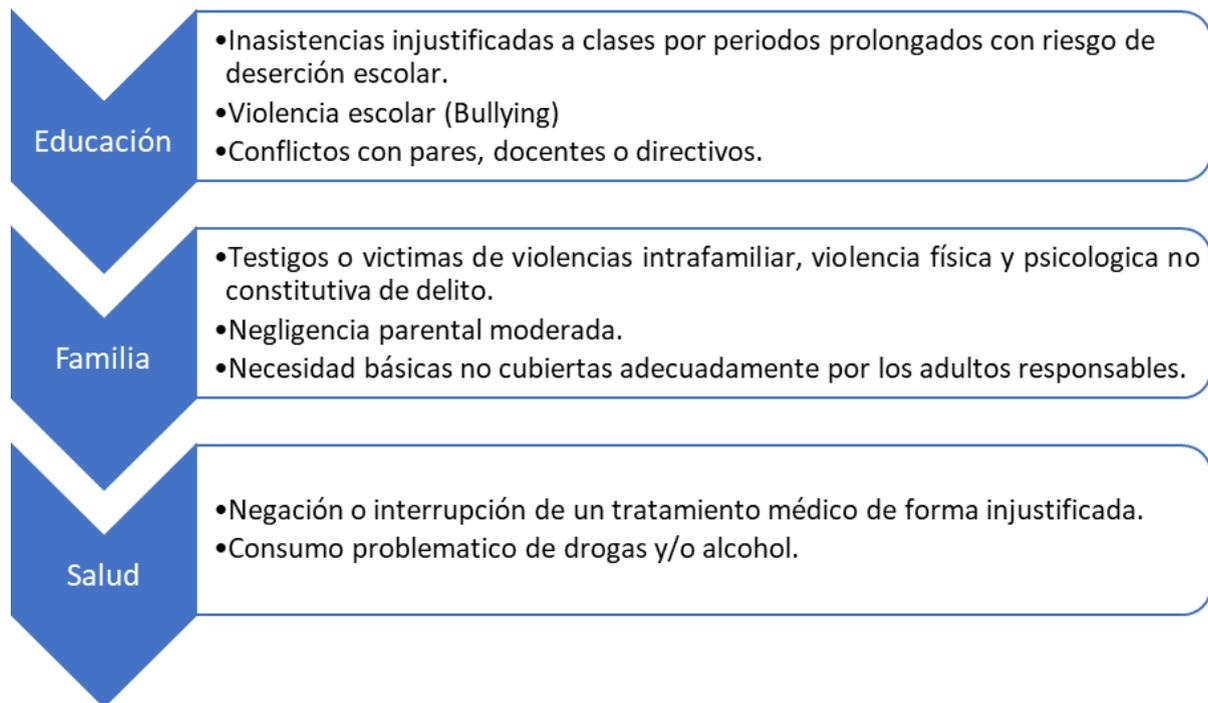
- Aislamiento social.
- Constante estado de cansancio y somnolencia.
- Conductas sexualizadas.
- La situación migratoria no resulta / No contar con provisorio de salud (FONASA).

Los factores de riesgos mencionados, son solo algunos a los que se pueden ver expuestos los estudiantes del colegio, lo anterior debido a que en cada contexto en donde se inserten y desenvuelven existen variables o dimensiones distintas que podrían afectar su desarrollo. De aquellos que devienen situaciones de vulneración de derechos, es posible agruparlos de acuerdo a sus complejidad, lo que en nuestro protocolo definirá los cursos de acción que debe tomar el profesional a cargo de la activación del protocolo.

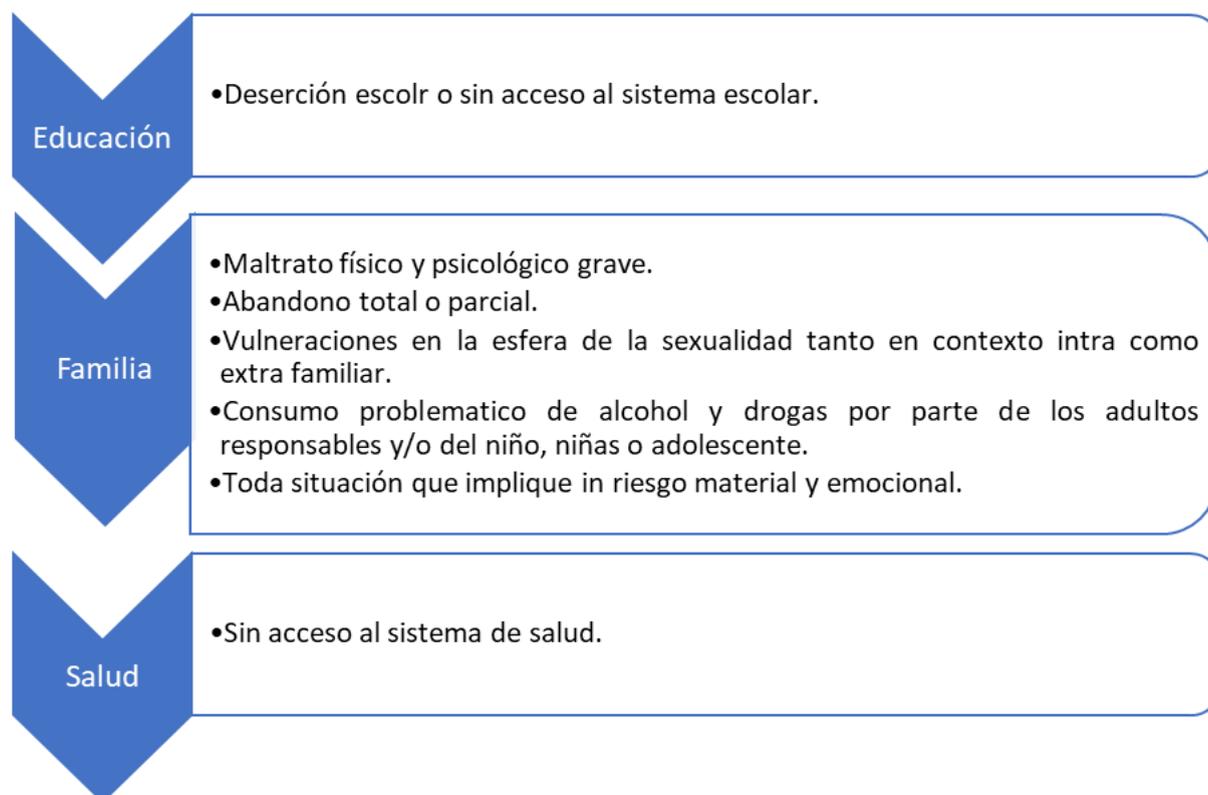
Vulneración de derechos de baja complejidad: Presencia de situaciones y/o conductas que constituyen señales de alerta a considerar, pero en la cual no se evidencia daño psicológico o físico.



Vulneración de derechos de mediana complejidad: Se entenderá por la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en señales de alerta de cronificación de vulneraciones de derechos ya presentes, que provocan daño y/o amenazan los derechos del niño, niña y adolescente.



Vulneración de derechos de alta complejidad: Presencia de situaciones y/o conductas que vulneran gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, vinculados a la integridad física y psicológica las que se consideran constitutivas de delitos.



5. Objetivo del protocolo:

El colegio Tomas Moro, declara en su reglamento interno los derechos a los que se ven sujetos los estudiantes para fomentar un ambiente de sana convivencia y propicio para el aprendizaje, de este modo en su artículo 1° Derechos del Estudiante, se mencionan los siguientes puntos que tienen relación directa con el este protocolo.

Punto N° 3: Todo estudiante tiene el derecho de ser asistido, ayudado y acompañado toda vez que sean sujetos de alguna situación que ponga en riesgo su integridad.

Punto N°11: Ser escuchado y orientado en sus problemas personales, familiares, académicos, de convivencia y recibir, por medio de una comunicación directa, la atención pertinente por parte de quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.(2022, p.23)

Dado lo anterior y en referencia a lo expresado en los puntos anteriores, es que el objetivo de este documento es:

“Dar a conocer las etapas y prácticas necesarias, que permitan abordar situaciones de vulneración de derecho de los niños, niñas y adolescentes, que afecten su ser biopsicosocial, permitiendo actuar con diligencia y prontitud, protegiéndolos de forma oportuna y/o previniendo problemáticas futuras”

6. Procedimiento de acción frente a la detección de una posible vulneración de derechos:

Paso N°1: Detección de caso y derivación

El funcionario, cualquiera sea su función y/o cargo dentro del colegio, que detecta un posible caso de vulneración de derechos, debe escuchar con atención el relato del estudiante, indicando que luego de conversar solicitará ayuda a otro adulto para que puedan buscar una posible solución a lo relatado.

Quien recibe el relato debe tener en cuenta:

- Escuchar con atención y acoger el relato, conteniendo (de ser necesario) al NNA que relata, evitando juicios sobre las personas que le mencione.
- Evitar mostrarse conmovido, recordando que su atención se centra en ese momento en la contención y obtención de información relevante para el proceso de intervención.
- Desplegar una conducta protectora (vínculo de confianza), conducta que no implica un contacto físico con el estudiante, sino más bien aplicar una escucha activa.
- No indagar en detalles innecesarios, no interrumpir.
- Evitar la revictimización, lo que significa no interrogar en tono de duda, ni insistir que vuelva a contar una y otra vez su relato, en este caso, dependiendo el tipo y nivel de vulneración que se está detectado, quién recibe el relato en primera instancia puede solicitar inmediatamente el apoyo del profesional al que se derivará el caso (Por lo

tanto se debe notificar al Trabajador Social del establecimiento o la Psicóloga en caso de que el primer referido no se encuentre o esté disponible para realizar la atención inmediata).

- No poner en entredicho la credibilidad de lo revelado, intentando descartar o confirmar la información que entrega el estudiante.
- No se comprometa a “guardar el secreto”, ya que se debe actuar para detener la “posible vulneración”, informarle que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia el/ella, ya que permite recibir apoyo y atención.
- Una vez terminado el relato del NNA, cierre el momento, expresando brevemente y de acuerdo a su edad, que lo contado será resguardado, pero informado a la autoridad pertinente, para el caso de nuestro establecimiento quiere decir que el caso será informado al área social para que el profesional pueda dar continuidad a su atención.
- Realizar la derivación del caso, explicando al estudiante los procesos que vienen, y realizar seguimiento si corresponde.
- El funcionario deberá realizar la derivación el mismo día que acoge el relato.

Aquellos casos que se derivan, sin el relato obtenido del estudiante, deben considerar una descripción detallada basada en la observación realizada, en cuanto a la presentación personal, comportamiento en sala y recreo, actitudes y conductas que refleja el estudiante, aportando así, la mayor cantidad de antecedentes que permitan al profesional realizar la primera entrevista.

Consideraciones:

- La derivación del caso debe realizarse al profesional del área social, por los canales de comunicación oficial del establecimiento.
- Solo los casos que requieren una atención inmediata pueden ser derivados sin comunicación formal, siendo de igual forma redactar luego, correo que de cuenta de la situación de detección y derivación realizada.
- En la derivación debe indicar todos los antecedentes que fueron posibles pesquisar en el relato inicial del niño.
- Desde el momento de la derivación, el Trabajador Social **tendrá 5 días hábiles** para comenzar el proceso de diagnóstico del caso, en caso de que este no se encuentre disponible, será la psicóloga del nivel (básica o media) quien tendrá la facultad para realizar la primera entrevista y activar el protocolo.

Paso N°2: Diagnóstico del caso

Una vez recibida la derivación, se procederá a realizar el diagnóstico del caso, proceso que considera una entrevista inicial con el estudiante para detectar los factores de riesgos a los que se ve sujeto, el nivel de vulneración de sus derechos (baja, mediana y alta complejidad) y cómo será el flujo de la intervención.

- Desde la derivación por sospecha de vulneración o vulneraciones de baja o mediana complejidad el Trabajador Social (o quien subrogue su función) tendrá 5 días hábiles para realizar el diagnóstico del caso, considerado para ello la aplicación de

entrevistas, instrumentos y/o técnicas que permitan realizar el despeje de la vulneración de derechos.

- Para casos en donde el o la estudiante, en su primer relato, declara haber sido víctima de violencia intrafamiliar, abuso, o cualquier situación catalogada como vulneración de alta complejidad, el diagnóstico deberá realizarse el mismo día con el objetivo de solicitar las medidas de protección.

Paso N°3: Acciones a seguir de acuerdo al nivel de vulnerabilidad detectado.

Determinado el nivel de vulneración de derechos al que se ve sujeto el estudiante, se procederá a actuar de acuerdo a la complejidad del caso. En casos de vulneraciones de baja complejidad se citará al apoderado a entrevista para exponer los antecedentes recopilados y generar los acuerdos que permitan trazar un plan de intervención para la problemática detectada.

Flujo de acciones:

- Entrevista con el estudiante. (Paso N°2 Diagnóstico del caso)
- Entrevista con el apoderado.
- Entrevista con el apoderado y el/la estudiante.
- Generación de acuerdos de intervención y seguimiento.
- Potenciar redes comunitarias (charlas, talleres, etc.)-

Paso N°3.1 Vulneraciones de mediana complejidad - Entrevistas y acuerdos.

Si la vulneración de derechos a la que se ve sujeta el estudiante, clasifica en la categoría de mediana complejidad, con la mayor cantidad de antecedentes recopilados se derivará a la Oficina de Protección de Derechos (a través de la Ficha única de Derivación) para realizar el despeje de la situación de vulneración, en este caso el flujo de acciones será el siguiente.

Flujo de acciones:

- Entrevista con el estudiante. (Paso N°2 Diagnóstico del caso)
- Entrevista del área de psicología con el estudiante (puede realizarse en conjunto con Trabajador Social).
- Elaboración de informe con los antecedentes para la ficha única de derivación.
- Derivación del caso a la Oficina de Protección de Derechos.
- Entrevista con el apoderado.
- Generación de acuerdos de intervención y seguimiento.

Paso N°3.2: Vulneraciones de Alta Complejidad- Entrevistas y Acuerdos.

Los hechos que sean de alta complejidad, de abuso sexual en cualquiera de sus formas o maltrato físico, la denuncia es obligatoria y debe realizarse al Tribunal de Familia, a través de la página web del poder judicial www.pjud.cl aportando la mayor cantidad de antecedentes posibles.

- Entrevista con el estudiante (Paso N°3 Diagnóstico del caso).
- Denuncia al Tribunal de Familia.
- Entrevista con el apoderado, comunicación de la acción realizada.
- Generación de acuerdos de intervención y seguimiento.

Paso N°4: Actualización del caso al profesional que realizó la derivación.

De acuerdo con el diagnóstico realizado y la temática o problema que abarca la derivación, se realizará devolución y actualización del caso al profesional que derivó en primera instancia al estudiante. Esta actualización y devolución puede o no considerar acciones que debe gestionar y realizar el profesional con el fin de llevar un seguimiento integral del caso.

Paso N°5: Actualización del caso al profesional que realizó la derivación.

De acuerdo con el diagnóstico realizado y la temática o problema que abarca la derivación, se realizará devolución y actualización del caso al profesional que derivó en primera instancia al estudiante. Esta actualización y devolución puede o no considerar acciones que debe gestionar y realizar el profesional con el fin de llevar un seguimiento integral del caso.

La información será trabajada bajo el principio de confidencialidad, por lo tanto no es requerido que se reporte la información obtenida en totalidad a quien acoge el primer relato.

Paso N°6: Seguimiento.

Los avances serán registrados en la bitácora del estudiante y frente a algún cambio y/o actualización que tenga impacto en el curso de la intervención, el Trabajador Social (o quien subroge) informará a quien corresponda.

Paso N°7: Cierre del Caso.

Para realizar el cierre del caso, el Trabajador Social deberá realizar una evaluación del proceso de intervención propuesta, definiendo indicadores que le permitan mediar el cumplimiento de los propósitos y objetivos de intervención.

Un caso de vulneración de derechos, puede cerrarse por las siguientes causales.

- Proceso de intervención exitoso con el estudiante.
- Proceso de intervención sin resultado con el estudiante.
- Estudiante retirado del establecimiento.
- Estudiante fuera del país.
- Estudiante con proceso de intervención externo.
- Estudiante o familia, no accede a participar en el proceso de intervención (en este caso se evalúa posibilidad de derivar el caso a red externa, según complejidad de la vulneración de derechos diagnosticada).

Paso N°8: Comunicación de las acciones realizadas.

El trabajador Social, informará a quien corresponda, sobre las gestiones realizadas para trabajar los factores de riesgos y/o la vulneración del estudiante.